



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2021-00695-00
Demandante:	BANCO SANTANDER S.A., identificado con NIT. 900.628.110-3
Demandado:	JUAN DAVID HINESTROZA LOPEZ. C.C. Nro. 1.143.952.498
Auto Interlocutorio:	Nro. 2482
Fecha:	Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **BANCO SANTANDER S.A.**, contra **JUAN DAVID HINESTROZA LOPEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo o un certificado donde se pueda visualizar si existen medidas cautelares relacionadas con el automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 158 _____ DE HOY _____ 28-10-2021 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00688-00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT No. 901127873-8
Demandado:	LUIS MARIA TORO LOPEZ CC. 6.058.179
Auto Interlocutorio:	Nro. 2291
Fecha:	Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- La suma \$10.249.495.33, señalada en los hechos y pretensiones no concuerda con la establecida en el pagaré objeto de cobro.
- 2.- Se debe aclarar la dirección de notificación del demandado, indicando si es calle o carrera.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 158 DE
HOY 28-10-2021 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2019-00723-00
Demandante:	LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados:	ARMANDO PELAEZ DE LA ROCHE
Auto Interlocutorio:	Nro. 2422
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito el demandado **ARMANDO PELAEZ DE LA ROCHE**, solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, y teniendo en cuenta que, el despacho observa que en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación desde el 6 de Diciembre de 2019, habiéndose perfeccionado la terminación del presente proceso y existiendo depósitos judiciales, se procederá a la entrega de los títulos a favor del demandado, conforme a lo pedido por la mismo.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los 2 depósitos judiciales, para un total de \$15.793.000,00 al demandado **ARMANDO PELAEZ DE LA ROCHE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.145.632, así:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79145632 Nombre ARMANDO PELAEZ DE LA ROCHE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433790	9009818016	LA ESTACION CENTRO COMER PROPI HORIZON	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 3.293.000,00
469030002435454	9009818016	LA ESTACION CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 12.500.000,00

Total Valor \$ 15.793.000,00

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____158_____ DE</p> <p>HOY _____28-10-2021_____ NOTIFICO A LAS</p> <p>PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>_____</p> <p>MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESION
Radicación:	760014003014-2021-00692-00
Demandante:	MARIA TERESITA JIMENES CELADA
Causante:	FERNANDO LONDOÑO CARVAJAL
Auto Interlocutorio:	Nro. 2311
Fecha:	Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión, encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

El artículo 25 del Código General del Proceso estipula el valor de las pretensiones para catalogar un proceso como de mínima, menor y mayor cuantía; sobre éste última establece: *“son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Revisada la demanda se advierte que las pretensiones, en este caso, el avalúo del inmueble objeto de suceder asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$228.634.000.00)**, suma supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir que estamos en presencia de un proceso de mayor cuantía.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor cuantía y se ordenará su remisión al señor Juez de Familia del Circuito de Cali – Reparto- quien es el competente para avocar su conocimiento, como lo manda el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso.

Basten las anteriores consideraciones para que el Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

Resuelva:

1º Rechazar la presente **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA** incoada por **MARIA TERESITA JIMENES CELADA** causante **FERNANDO LONDOÑO CARVAJAL**, por falta de competencia para conocer de ella.

2º Ordenar la remisión de la presente demanda junto con todos sus anexos, al señor **JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI**, quien es el competente para avocar el conocimiento de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00692-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 158 _____ DE
HOY ___ 28-10-2021 _____ NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-000623-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A., con NIT Nro. 890.903.938-8
Demandados:	MARIA NOHEMY JARAMILLO MONSALVE. C.C. Nro. .66.997.973
Auto Interlocutorio:	Nro. 2478
Fecha:	Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **MARIA NOHEMY JARAMILLO MONSALVE**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBI S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$33.099.069)**, como capital contenido en pagaré Nro. 600111566.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 13 de Mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.158.442)**, como capital contenido en pagaré Nro. 600109598.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 20 de Mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, portador de la T.P # 36.381 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 158 _____ DE HOY _____ 28-10-2021 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Cinco (05) de Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2342
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00710

Cali, Cinco (05) de Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

- 1º.- DECLARAR para todos los efectos legales, que la presente demanda ha sido retirada a solicitud del apoderado de la parte demandante.
2. Tratándose de una demanda digital y al no obrar archivo físico de la misma, no se ordena la entrega de documentación.
3. Archivar la presente actuación previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.

* *NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.158 ____ Hoy.28-10-2021*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda con el memorial respectivo, para resolver. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación:	760014003014-2021-00690-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. Nro. 890.903.938-8
Demandados:	NICOLAS RAMIREZ SANCLEMENTE. C.C. Nro. 1.107.082.213
Auto Interlocutorio:	Nro. 2481
Fecha:	Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado al correo institucional el 20 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se decrete el desistimiento de las pretensiones en el presente asunto, sin embargo, revisado el expediente, el despacho observa que no se ha admitido la solicitud, por lo que se le dará trámite a la petición como retiro de la demanda, de conformidad con en el Art. 92 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR para todos los efectos legales, que la presente demanda ha sido retirada a solicitud del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: TRATÁNDOSE de una demanda digital y al no obrar archivo físico de la misma, no se ordena la entrega de documentación.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa anotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____158_____ DE HOY _____28-10-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvese proveer

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00684-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
Demandados:	PILAR QUINTANA MUÑOZ CC. 31.277.978
Auto Interlocutorio:	Nro. 2289
Fecha:	Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **PILAR QUINTANA MUÑOZ CC. 31.277.978**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$44.925.175.00)**, como capital contenido en un pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 18 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1º.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la entidad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS NIT: 900.271.514, quien actúa a través de la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, portadora de la T.P # 324.517 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 158 DE
HOY 28-10-2021 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00696-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
Demandados:	ROMAN COLLAZOS ROJAS CC. 5.823.095
Auto Interlocutorio:	Nro. 2312
Fecha:	Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **ROMAN COLLAZOS ROJAS CC. 5.823.095**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.175.071.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 04247026956772446.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, portador de la T.P # 146.956 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>158</u> DE
HOY <u>28-10-2021</u> NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<hr/>
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 2288
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD 2021-00681
Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LEONARDO ANDRES VERGARA RESTREPO.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.158 _____ Hoy. 28-10-2021

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00701-00
Demandante:	RUBBY CARDONA TRIVIÑO
Causante:	ROBERTO BOLAÑOS OSORIO
Auto Interlocutorio:	Nro. 2314
Fecha:	Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Sucesión, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se aporta la prueba de la sociedad patrimonial conformada con la compañera permanente numeral 4° Art. 489 del CGP.
- 2.- No se aporta el avalúo de los bienes relictos según numeral 6° Art. 489 del CGP.
- 3.- No se aporta el avalúo catastral del inmueble objeto de sucesión, para determinar la cuantía numeral 5° Art. 26 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____158_____ DE HOY <u>28-10-2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00586-00
Demandante:	INTERAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A EN LIQUIDACION NIT: 800.237.404-2
Demandado:	EVER AGUSTO GELPUD CHAPAL CC. 98.073.739
Auto Interlocutorio:	Nro. 2395
Fecha:	Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2219 de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. ____158____ DE HOY ____28-10-2021____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00657-00
Demandante:	UNISPAN COLOMBIA S.A.S. NIT: 805.012.977-7
Demandado:	CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A, LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A- LATCO S.A, CALDERON INGENIEROS S.A.
Auto Interlocutorio:	Nro. 2444
Fecha:	Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el auto Nro. 2212 de fecha 21 de septiembre de 2021, motivo por el cual habrá de rechazarse.

- Las pretensiones siguen acumuladas, siendo improcedente, ya que cada canon de arrendamiento es individual.
- Adicionalmente en el documento de trazabilidad del título valor se observa que las facturas no han sido enviadas al consorcio demandado sino únicamente a LATCO S.A. y ambos continúan como demandados.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>158</u> DE HOY <u>28-10-2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL - ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO
Radicación:	760014003014-2021-00672-00
Demandante:	RAUL ALEJANDRO MEJIA MELENDEZ, ADRIANA CAMILA MEJIA MELENDEZ Y GLADYS AMPARO MELENDEZ MUÑOZ.
Demandado:	EPIFANIO DIAZ QUICENO
Auto Interlocutorio:	Nro. 2445
Fecha:	Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el auto Nro. 2286 de fecha 28 de septiembre de 2021, motivo por el cual habrá de rechazarse.

- No se aporta el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, conforme con lo señalado en el artículo 36 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, toda vez que la medida cautelar solicitada no es pertinente ni acorde con el tipo de proceso que instaura, ya que solicita inscripción de la demanda sobre inmueble a heredar, y el presente proceso no va dirigido a afectar su propio derecho de propiedad o hereditario sino recuperar la posesión en beneficio de la herencia.

En relación con la inscripción de la demanda en procesos reivindicatorios, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)” (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017).

Por tanto, la parte debió solicitar una medida cautelar procedente o aportar el respectivo requisito de procedibilidad.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 158 _____ DE HOY _____ 28-10-2021 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00704-00
Demandante:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.NIT.891.700.037-9
Demandado:	PROMO LTDANIT. 805.009.232-3, EDUARDO ROJAS HURTADOC.C.16.613.945 Y BODEGA DEL MUEBLE S.A.NIT. 805.015.480-8
Auto Interlocutorio:	Nro. 2341
Fecha:	Cinco (05) de Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se aporta la declaración de pago y subrogación de una obligación suscrita por la señora MARTHA GIRALDO JARAMILLO.
- 2.- No se aporta el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas PROMO LTDA Y BODEGA DEL MUEBLE S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 158 _____ DE HOY _____ 28-10-2021 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00591-00
Demandante:	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA.
Demandado:	TARES INGENIERIA S.A.S.
Auto Interlocutorio:	Nro. 2415
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2098 de fecha Septiembre 15 de 2021, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 158 _____ DE HOY _____ 28-10-2021 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00592-00
Demandante:	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA.
Demandado:	TARES INGENIERIA S.A.S.
Auto Interlocutorio:	Nro. 2416
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2111 de fecha Septiembre 15 de 2021, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>158</u> DE HOY <u>28-10-2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a Despacho de la señora juez para proveer.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal Menor Cuantía
Demandante: LEILY MARCELA GRIJALBA
Demandado: NATALIA MEJIA GRIJALBA
Radicación: 2019-00628-00
Auto Interlocutorio: Nro. 2480

En auto anterior se fijó fecha en el presente asunto para audiencia Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, por cuestión de fuerza mayor es necesario aplazarla toda vez que esta funcionaria debe atender diligencias médicas en la misma fecha y hora, por lo que se hace necesario fijar otra fecha para la realización de la audiencia. En razón a lo anterior se

RESUELVE:

MODIFICAR la fecha programada para audiencia en auto No. 2270 del 27 de septiembre de 2021. Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso declarativo para que concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el 15 de noviembre de 2021 a la 1:00 pm**. Con las mismas advertencias que ya se habían indicado en auto anterior en el cual además se decretaron las pruebas del asunto.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 158 Hoy. 28-10-2021

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2019-00703-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
Demandados:	EDUARDO ELADIO CASTRO RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 2474
Fecha:	Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito el demandado **EDUARDO ELADIO CASTRO RODRIGUEZ**, solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, y teniendo en cuenta que, el despacho observa que en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación desde el 8 de Febrero de 2021, habiéndose perfeccionado la terminación del presente proceso y existiendo depósitos judiciales, se procederá a la entrega de los títulos a favor del demandado, conforme a lo pedido por la mismo.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

ORDENAR la entrega de los 2 depósitos judiciales, para un total de \$464.000,00 al demandado **EDUARDO ELADIO CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.723.964, así:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2723964 Nombre EDUARDO CASTRO
Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002520347	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 214.960,00
469030002623049	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 249.040,00

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 158 _____ DE HOY ___ 28-10-2021 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2021.- A despacho el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: DEBORA LIZETH VILLAFañE
CAUSANTE: FRANCISCO ANTONIO VILLAFañE
RADICACION: 2020-410

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2458
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta que la diligencia de Inventarios y Avalúos programada para el día 20 de Octubre de 2021, no pudo llevarse a cabo, debido a que el inventario y avalúo presentado relacionaba pasivos no aceptados expresamente por las herederas reconocidas, este juzgado,

RESUELVE

FIJESE nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día **29** del mes de **octubre** de **2021** a las **11:00 am**.

AGREGAR al expediente el escrito de inventarios y avaluos de activos y pasivos del causante presentado por el apoderado y las herederas reconocidas en la liquidación sucesoral, para que sea tenido en cuenta en la audiencia de inventarios y avalúos pertinente.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___158___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___28-10-2021_____

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

